

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-010228
Fecha de Radicado	19 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0237
Tema	Notas crédito - AIU

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Somos una empresa dedicada a la prestación de servicios temporales (contratación de personal para terceros), dentro de nuestros procesos está el manejo de incapacidades de los diferentes empleados de nuestros clientes, al momento de generar nuestra facturación esta se genera por el valor total correspondiente a la nómina de estos (sea mensual o quincenal) más el AIU por nuestros servicios. El AIU generado por nuestros servicios es base para el cálculo de impuestos como son retención en la fuente, reteiva y reteica. Al momento en que la EPS o ARL generan el reintegro correspondiente al valor de las incapacidades, el proceso que se realiza es generar una nota crédito por la totalidad del valor reintegrado, pero al momento de que nuestro cliente la registra también reversa los impuestos de la factura. ¿Esto es correcto o no se debe hacer?, ya que se está generando la nota por el valor total del reintegro sin que se afecten los impuestos, ya que este valor no implica un ingreso para nuestra compañía y los impuestos son generados por el AIU y no por el valor de la nómina.”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con las retenciones que manifiestan hacer, si son una obligación establecidas en la Ley, una vez realizadas deben trasladarse al organismo estatal correspondiente y como tal deben hacerse los registros contables respectivos.

Sobre notas de crédito que podrían llegar a aplicarse, este Consejo ha indicado:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



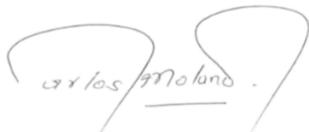
GD-FM-009.v20



CTCP No.	Concepto
2021-0399 31 de agosto de 2021	<p><i>"Es importante tener presente los términos contractuales acordados entre el proveedor y el comprador para que sobre ello, se proceda a hacer los ajustes legales en materia contable.</i></p> <p><i>Respecto de su consulta, relacionada con las notas crédito, le sugerimos al peticionario, el revisar las directrices que sobre soportes contables están contenidas en el decreto 2270 de 2020 y el código de comercio en relación con la corrección de errores. La Ley 527 de 1999 sobre comercio electrónico es claro en cuanto a la relación con las comunicaciones electrónicas que se sucedan, establece el valor probatorio de los mensajes de datos y el comercio electrónico en general, así como sobre firma digital, entidades de certificación y otras disposiciones, para su valor legal comprobatorio."</i></p>
2020-0693 10 de agosto de 2020	<p><i>"Así las cosas, el artículo 6 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015, menciona que "los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren"; por ello, para efectos contables, una entidad podrá documentar las notas crédito o débito, pactadas contractualmente, realizadas a los proveedores relacionados con ajustes del valor a pagar por faltantes de mercancías recibidas, productos averiados, vencimiento de facturas, descuentos pactados, entre otros, a través de la elaboración de documentos internos los cuales pueden tratarse de una proforma física o de un documento expedido por el software contable de la entidad."</i></p>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20